

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente de reclamación contra la validez de las elecciones en los cuatro distritos del término municipal de Lena:

Resultando que D. Guillermo Castañón Díaz, elector del término municipal de Lena, reclama contra la elección verificada en el primer Distrito dice; que en la Sección primera de dicho Distrito fué arrojado por la fuerza pública á la calle, sin que sirvieran para nada sus protestas y que también fué expulsado el apoderado del candidato D. José Hévia, D. Ramón Gonzalez Gomez; que los Adjuntos designados para formar la Mesa de esta misma Sección lo fueron D. Andrés Aza García y D. Miguel Blanco Menendez, y que en vez de este último le correspondía ser nombrado á D. Adolfo Barthe Castañón; en la Sección segunda que al ir á votar el elector D. Alejandro Salgado Aza fué coaccionado por el candidato D. Fernando Rodriguez, hermano del capataz de la Hullera Española don Juan Rodriguez Fernandez, que es en donde presta sus servicios el Alejandro Salgado, diciéndole que había orden terminante de que todos los empleados de la Hullera votasen la candidatura que él daba; que los Adjuntos nombrados don Carlos Arias Lopez y D. Pedro García Alvarez lo fueron ilegalmente, pues les correspondía estos nombramientos á D. Baldomero Aguadía y á D. José Alonso Arias; que en la Sección tercera formaron parte de la Mesa como Adjuntos Francisco Torre Fernandez y Gaspar Prieto Cachero, correspondiéndoles en derecho á D. José Alvarez

Losa y Fernando Alonso, y por último que el escrutinio general verificado el 15 se hizo ilegalmente, puesto que habiendo sido diferida la elección en el Distrito 4.º para el día 12 tenían que transcurrir cuatro días á partir de la última elección y por tanto debía celebrarse el día 16, según tenía acordado la Junta Central del Censo en resolución de 17 de Mayo de 1910:

Resultando que el mismo don Guillermo Castañón y Díaz recurre también contra la elección verificada en el 2.º Distrito, manifestando que en la primera Sección correspondía ser Adjunto á D. Rodrigo Alvarez Rica, en vez de D. Segundo García Argüelles; que en la Sección segunda el Presidente D. Godofredo Alvarez Gonzalez, nombrado para el bienio de 1917 á 1918 no hizo renuncia del cargo ante la Junta municipal y solo presentó certificación de enfermo correspondiéndole por tanto actuar como Presidente al suplente del mismo ó en su caso á los suplentes de los Adjuntos, no obstante lo que se nombró otro Presidente, que en la tercera Sección de este Distrito correspondía el nombramiento de Adjuntos á D. Paulino Tuñón García y D. Tomás Torres Fernandez, siendo á pesar de todo nombrados D. Eduardo Abella Fernandez y D. José María Faes Pozal; y en general reclama contra el escrutinio porque por las razones ya expuestas debió haber sido diferido para el día 16:

Resultando que el Sr. Castañón Díaz entabla reclamación contra la elección verificada en el tercer Distrito diciendo que en el mismo, don Angel Prada, Alcalde Presidente de la Corporación ejerció una coacción escandalosa sobre los electores y sobre alguno de los candidatos y apoderados, llegando á impedir el que se dieran candidaturas en las cercanías del Colegio, cuando estas no eran de su agrado y expulsando de aquellas inmediaciones al candidato D. Juan García Fueyo y al apoderado D. Alfredo Valdés de Miranda, quedando abandonada á los enemigos la fiscalización de la elección:

Resultando que el mismo elector recurre contra la validez de las elecciones llevadas á cabo el día 12 en la única Sección del cuarto Distrito, fundamenta esta reclamación en que estando enfermo el Presi-

dente de la Mesa de la Sección única, D. Celestino Cienfuegos Barba-do, mandó aviso al suplente D. José García Pulgar para que constituyese la Mesa de Pajares el día de la elección como así se verificó, pero ya en la Presidencia el Sr. García Pulgar y antes de comenzar la votación se presentó un individuo con la credencial de Presidente de la Mesa, extendida por la Junta municipal del Censo, con fecha de dos días anterior al de la elección y como el que estaba en la Presidencia se negara á abandonarla y darle la posesión, se presentó en el Colegio el Alcalde de barrio y en su compañía el Juez municipal ordenando á todos el abandono del local y como consecuencia la suspensión de la elección; que esta se verificó al día siguiente ó sea el día 12 sin que la mayor parte del cuerpo electoral tuviera noticias de que se celebraba y presidiendo la elección el ilegalmente nombrado; que los Adjuntos nombrados para esta Sección, D. Francisco García Abella y don Juan Menendez Alvarez lo fueron ilegalmente puesto que con arreglo á la Ley debían serlo D. Rafael Abella y D. Victor Díaz Rodriguez y por último que verifica la misma protesta respecto á la ilegalidad de de la sesión en que se celebró el escrutinio general:

Resultando que se acompaña esta notarial en la cual á requerimiento de D. Juan García Fueyo, candidato proclamado por la Junta municipal del Censo de Lena, el Notario de Mieres D. Justo Vigil, hizo constar que á su presencia se presentaron los testigos que dijeron llamarse D. José García y García, D. Luis García Fernandez, D. Manuel García y García, D. Manuel Arango García, D. Manuel García Gonzalez, D. Manuel Fernandez y Fernandez, D. Victor Fernandez de la Riva, vecinos de Casomera, Buelles y Congostinas; D. José García y García dijo que á la puerta de la Sección y Colegio de Felgueres, Sección única del Distrito tercero, vió al Alcalde, D. Angel Parada ejercer coacción sobre los electores, forzando á algunos á tomar la candidatura que él mismo les daba, y llegando á decir el elector D. Manuel Arango García que le pesaría sino votaba la candidatura que le entregaba, y que al llamar la atención sobre estos hechos el candidato D. Juan García Fueyo y el Apoderado D. Alfredo Valdés

de Miranda, le contestó que no necesitaba consejos, que allí no existía mas autoridad que la suya, y ordenó la detención de ambos señores; lo mismo que éste declaran todos los demás testigos que se mencionan en el acta:

Resultando que se une certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo, en que se hace constar que el Presidente designado para la Sección segunda del segundo distrito era don Godofredo Alvarez Gonzalez, vecino de Campomanes, y el suplente D. Juan Gonzalez Parada; y en la Sección única del cuarto distrito el Presidente D. Celestino Cienfuegos, de Llamas, y el suplente D. José García Pulgar, de Veguellina:

Resultando que dado traslado de la reclamación á los electos por el primer distrito, D. Enrique Magadán Mier dice que es incierto que en la Sección primera hubiese sido expulsado por la fuerza pública don Ramón Gonzalez Gómez, Apoderado del candidato D. José Hevia, y que á los electores de la segunda sección dependientes de la Empresa de Comillas se les hubiese coaccionado por D. Fernando Rodriguez, hermano del Capataz; no podía suceder en esta Sección lo que relata el Sr. Castañón, porque todos los operarios de la empresa de Comillas y demás dependientes de la misma votan en la Sección tercera, y el Capataz á que se alude está destinado en la provincia de Palencia y pueblo de Guardo; la reclamación que se basa en el nombramiento de un Adjunto debe contestarla diciendo que las únicas reclamaciones que puede resolver la Comisión han de referirse á la validez ó nulidad de la elección por vicios ó defectos que afecten á la misma, y no por los que puedan afectar á la constitución de las Mesas electorales, pues contra estas últimas señala la Ley Electoral un procedimiento distinto, y son otras las Autoridades que deben conocer de ellas, y que tal es el criterio sustentado por la Sentencia del Tribunal Supremo Contencioso de 29 de Mayo de 1907, resolutoria de un caso análogo; que en cuanto al último extremo de la reclamación se necesita frescura para inventar un acuerdo de la Junta Central del Censo, que no existe, porque el artículo 30 de la Ley Electoral previene que el escrutinio general se verificará el jueves siguiente al de la elección, y no era posible que la

Junta del Censo, modificando lo dispuesto en la Ley estableciéndose un criterio distinto, y si fuera cierto como no lo es tal criterio de la Junta Central, tampoco se lograría el propósito, porque habiéndose celebrado en condiciones de validez unas elecciones el día 11, de celebrar el escrutinio el día 16, no mediarían cuatro días, sino cinco, suplicando por ello sea desestimada la reclamación:

Resultando que se acompaña certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo, que dice que examinadas las listas del concejo no aparece en ellas ningún elector que se llama D. Ramón González Gómez, y que sea vecino de la villa:

Resultando que D. Pedro Viejo Menendez, Concejal electo por el segundo distrito, contesta á la reclamación diciendo que es afirmación puramente caprichosa la de decir que D. Godofredo Alvarez Gonzalez, Presidente de la Sección segunda del Distrito segundo no había renunciado el cargo, y que solo presentó certificación de enfermo, pero ante todo quiere hacer constar que esta clase de reclamaciones no pueden afectar á la validez ó nulidad de la elección porque tienen un procedimiento de tramitación completamente distinto, que conforme á lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Electoral aclarado por la Real orden de 13 de Abril de 1909 los Presidentes y Adjuntos, pueden excusarse en el desempeño de sus cargos alegando causa legítima y poniéndolo en conocimiento de la Junta municipal del Censo á la mayor brevedad y no debiendo estimarse que la excusa produce vacante conforme determina dicha Real orden Circular, se considera como no hecha la designación y las Juntas municipales del Censo deben volver á realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral y la regla cuarta de la misma Real orden previene que las Juntas municipales se constituyan el día fijado para la votación y continúen todo el tiempo necesario para recibir las comunicaciones que los Presidentes, Adjuntos y suplentes les dirijan, poniendo en su conocimiento las excusas que les impidan desempeñar el cargo, procediendo inmediatamente á nombrar conforme á lo que disponen los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral, y esto es lo que ocurrió con el Presidente de la Mesa de la Sección segunda D. Godofredo Alvarez Gonzalez y las reclamaciones contra los nombramientos de Adjuntos y el escrutinio general las contestan en la misma forma que el Concejal electo D. Enrique Magadan Mier:

Resultando que D. José Fernandez Cortina Concejal electo por el Distrito tercero contesta: que el único motivo que se alega es que el Alcalde D. Angel Parada ejerció gran coacción sobre los electores permitiendo la entrega de las candidaturas que eran de su agrado y prohibiendo la entrega de las candidaturas de las que no le convenían, y que para justificar este hecho presentan los reclamantes acta notarial de referencia y dicen que el Alcalde ordenó la detención del candidato D. Juan Garcia Fueyo y del apoderado D. Alfredo Valdés de Miranda, detención de la que ni siquiera ha hecho mención los reclamantes, lo cual prueba la veracidad de las ma-

nifestaciones de los testigos que para demostrar la falsedad de la supuesta detención del Sr. Fueyo y de D. Alfredo Valdés de Miranda, acompaña certificación del Guardia municipal encargado de la vigilancia en el Distrito tercero y certificación del Jefe de la cárcel del partido y que finalmente el Sr. Garcia Fueyo formó parte de la Mesa como interventor, sin que consignase al firmar las actas protesta alguna:

Resultando que se acompaña acta notarial de referencia en la que deponen varios testigos que manifiestan haber estado en el Colegio y no observaron se ejerciese coacción sobre los electores y que D. Alfredo Valdés y el candidato D. Juan Garcia, viendo que llevaban perdida la votación apelaron al subterfugio de decir que se ausentaban porque el Alcalde había mandado detenerlos:

Resultando que D. Manuel Lorenzo Tuñón, Guardia municipal de Lena, declara que no recibió órdenes de detención en el tiempo que estuvo de vigilancia en el Colegio electoral de la Sección única del Distrito tercero titulada Folgueres, y que su vigilancia duró desde las siete hasta después de terminado el escrutinio:

Resultando que el Jefe de la cárcel del partido certifica que el día once no ingresó detenido ni D. Alfredo Valdés de Miranda ni D. Juan Garcia Fueyo:

Resultando que D. José Fernandez Fueyo Concejal electo por el cuarto Distrito contesta que ha de empezar por poner en duda la veracidad de lo que dice el Sr. Castañón respecto haber sido avisado el señor Pulgar por el Presidente dimisionario Sr. Cienfuegos, porque no siendo Castañón elector del cuarto Distrito mal puede enterarse de estos asuntos; que las únicas reclamaciones que caben en el estado actual del expediente han de referirse a la validez ó nulidad de la elección y por vicios que le afecten no por los que puedan afectar á la constitución de las Mesas; que según la Real orden circular de 13 de Abril de 1909 los Presidentes y Adjuntos pueden excusarse de aceptar sus cargos alegando causa legítima y poniéndolo en conocimiento de la Junta municipal del Censo y que en este caso no se considerará vacante y volverán á nombrar los referidos organismos por el mismo procedimiento, el que haya de substituirles; que también está dispuesto que la Junta se reune á las siete de la mañana del mismo día de la votación la cual sesión durará todo el tiempo preciso para recibir las comunicaciones en que los Presidentes y Adjuntos se excusen, debiendo una vez recibidas proceder a verificar en el acto nuevo nombramiento en sustitución de los que no pueden concurrir y que esto fué precisamente lo que hizo la Junta al recibir la dimisión del Presidente anteriormente nombrado Sr. Cienfuegos Barbado; que la reclamación que se refiere al nombramiento que se dice efectuado ilegalmente de los Adjuntos, no tiene para que contestarla porque el reclamante no le incumbe inmiscuirse en funciones propias de la Junta municipal y en cuanto á que el escrutinio general se hizo ilegalmente contesta exponiendo los mismos argumentos de los otros Concejales electos y tacha de falso el acuerdo de la Junta Central del Censo que invoca el Sr. Castañón:

Resultando que se acompaña certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo en la que se hace constar que la Junta en sesión de seis de Noviembre vista la excusa que presenta D. Celestino Cienfuegos Barbado fundada en que se halla guardando cama, acordó admitírsela y nombrar en su lugar á D. Emilio Vallina Francisco y habiendo participado el Alcalde de barrio de Pajares que el Vallina se hallaba ausente hacía algún tiempo fué designado en la sesión del diez del mismo mes D. Francisco Gonzalez Garcia:

Resultando que se acompaña certificación en la que el Juez municipal de Pajares, hace constar, que el día 11 fué requerido por el Presidente de la Mesa electoral del Colegio de su término D. Francisco Gonzalez Garcia, por que la elección no podía comenzarse debidamente impidiéndolo varios agitadores que alteraban el orden, siendo acordado diferir la votación para el siguiente día, exponiéndose inmediatamente al público el anuncio á la puerta del local el que permaneció expuesto hasta que hubo de darse por terminado el escrutinio el día 12 en que en vez de dicho anuncio se colocó certificación del número de votos obtenido por cada candidato:

Resultando que otra certificación igual se expide por el Alcalde de barrio de Pajares:

Vista la ley Electoral y las Reales órdenes de 23 y 29 de Febrero de 1912:

Considerando que todas las reclamaciones se fundan en supuestas infracciones que se dicen acaecidas pero que no se prueban debidamente por que no pueden estimarse pruebas unas llamadas actas en las que hacen diversas manifestaciones los electores á las que ningún valor probatorio cabe atribuir, y más cuando aquéllas manifestaciones están desvirtuadas por otras á las que en justicia es necesario conceder igual valor y efectos:

Considerando que las únicas pruebas llamadas á surtir efectos y que ha de tener en cuenta por tanto la Comisión provincial, aún que se hallan en contradicción con las resultancias del expediente general de la elección, son las actas de presencia, ó en las que el Notario autorizante consigna constarle que han acaecido los hechos que reseña, ó las informaciones practicadas ante los Juzgados de primera instancia con las solemnidades requeridas al efecto, no acompañándose á la reclamación formulada por el señor Castañón Diaz ninguna de esta clase.

Considerando que la reclamación de nulidad de la sesión celebrada por la Junta para el escrutinio general á más de ser caprichosa no afecta para nada á la validez ó nulidad del acto electoral, por que no se colige que relación puede existir entre una infracción, suponiendo se hubiese cometido por la Junta municipal á los preceptos de la Ley electoral, y las que regulan el procedimiento activo de la elección, por que como las funciones de las Juntas quedan reducidas á escrutar votos y computarlos á los candidatos que los obtuvieron, los triunfantes y los derrotados serían los mismos cualquiera que fuese el día en que la Junta celebrase su sesión.

La Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó desestimar la

reclamación interpuesta contra la validez de las elecciones en todos los distritos del término municipal de Lena, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en conformidad con lo dispuesto en la Ley provincial y á los efectos establecidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 21 de Diciembre de 1917.—El Presidente, Luis M. Queipo.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia
R. al núm. 6.275

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de pintura del puente metálico de Pravia, sobre el río Nalón, en la carretera de Grullas á Pravia, ejecutadas por el contratista D. Joaquín Martínez, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Pravia, único interesado con las obras, á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de esta contrata, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna reclamación, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,
Luis M. Queipo

R. al núm. 6.348

Terminadas y recibidas las obras de pintura del puente metálico de Meiro, sobre el río Meiro, en la carretera de La Espina á Boal, ejecutadas por el contratista D. Valentín F. Jardón, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Boal, único interesado con las obras, á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de esta contrata, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna reclamación, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,
Luis M. Queipo

R. al núm. 6.349

MINAS

D. César Augusto de Conti, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gabriel Florez Suarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trescientas treinta y una hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Clara» sita en el paraje llamado Agüera y otros, parroquia de Trasmonte, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número tres de la concesión «San Ildefonso», número 18.017, y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 16° 17' Oeste 200 metros para la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª al O. 16° 37' N 300 metros; de 2.ª a 3.ª N. 16° 37' O. 100; de 3.ª a 4.ª E. 16° 57' N. 100; de 4.ª a 5.ª N. 16° 57' O. 100; de 5.ª a 6.ª E. 16° 57' N. 100; de 6.ª a 7.ª N. 16° 57' O. 100; de 7.ª a 8.ª E. 16° 57' N. 100; de 8.ª a 9.ª N. 16° 57' O. 100; de 9.ª a 10 E. 16° 57' N. 100; de 10 a 11 N. 16° 57' O. 100; de 11 a 12 E. 16° 57' N. 100; de 12 a 13 N. 16° 57' O. 200; de 13 a 14 E. 16° 57' N. 100; de 14 a 15 N. 16° 57' O. 200; de 15 a 16 E. 16° 57' N. 100; de 16 a 17 N. 16° 57' O. 200; de 17 a 18 E. 16° 57' N. 100; de 18 a 19 N. 16° 57' O. 200; de 19 a 20 O. 16° 57' S. 2.700; de 20 a 21 S. 16° 57' E. 1.400; de 21 a 22 E. 16° 57' N. 1.000; de 22 a 23 S. 16° 57' E. 100; de 23 a punto de partida E. 16° 57' N. 600, quedando así cerrado el perímetro de las trescientas treinta y una hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el núm. 20.293.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

César Augusto de Conti.

R. al núm. 6.242

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón Suarez Valdés, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de treinta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Ramón», sita en el paraje llamado Balboneyo, parroquia de Sevarga, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Este de la casa pajar de D. Rafael Gonzalez, sita en el paraje llamado Balboneyo. Desde este punto se medirán 200 metros al Este 30° Norte de la división sexagesimal, y se colocará la primera estaca. De primera á segunda al Norte 30° O. se medirán 1.000 metros; de segunda á tercera al O. 30° S. se medirán 300 metros; de tercera á cuarta al S. 30° E. se medirán 1.000 metros; de cuarta á quinta

al E. 30° N. se medirán 300 metros; de quinta á primera al N. 30° O. se medirán 100 metros, y queda cerrado el perímetro de las treinta y tres hectáreas que solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 20.176.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1917.

R. al núm. 5.451

Hago saber: que D. Recaredo Quirós Martínez, vecino de Caces, (Oviedo), ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fortuna», sita en el paraje llamado Reguero del Esprón, parroquia de Villamayor, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de intersección de los ejes axiales del Reguero del Esprón y el camino ó Sendero Real que va de Tameza á Villamayor, se tomarán 400 metros en dirección N. 45° E., y este punto así determinado será el punto de partida plantándose en él la primera estaca, de primera á segunda al S. 1.000 metros, de segunda á tercera al O. 400 de tercera á cuarta N. 1000, y uniéndose la cuarta estaca con la primera ó punto de partida, queda cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.145.

R. al núm. 3.505

Que D. Manuel Caso de la Villa, vecino de Ribadesella, ha presentado solicitud del registro de noventa y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manolo», sita en el paraje llamado Payarín y Viesca, parroquia de Anayo, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la cabaña de Ramón Alonso Cardin. De punto de partida a primera dirección N. E. 300 metros; de 1.ª a 2.ª N. O. 700; de 2.ª a 3.ª S. O. 1.300; de 3.ª a punto de partida S. E. 700, quedando cerrado el perímetro de las noventa y una hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.130.

R. al núm. 3.440

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 18 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Terminado un ejemplar de los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, del concejo, que ha de regir en el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, á los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse por los interesados contribuyentes.

Llanes, Diciembre 22 de 1917.

—El Alcalde, V. Pedregal

R. al núm. 6.321

Alcaldía de Bimenes

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo para el año próximo de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para los efectos de las reclamaciones que haya lugar.

Bimenes, 21 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José M. Sanchez.

R. al núm. 6.323

Alcaldía de San Martin de Oscos

EDICTO

D. Lino Villabril Ferrera, en funciones de Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago público: Que la Junta municipal de este término y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario para 1918, acordó establecer el arbitrio de 14.610 cienmilésimas de peseta sobre cada quintal de patatas que se consuma durante el año expresado en el término municipal, especie no gravada en la tarifa oficial de consumos y que habrá de producir, sobre 12.000 quintales que se calculan de consumo, el aludido déficit de 1.753 pesetas 19 céntimos.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Que se hallan formados y expuestos al público por ocho días los repartimientos de contribución territorial, rústica y urbana para el próximo año de 1918 y formado también y expuesto al público por el mismo plazo el repartimiento de arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto de este año.

Y que asimismo se halla formada y expuesta al público por diez días, la matrícula de industrial de

este Ayuntamiento para el año próximo de 1918.

San Martin de Oscos, 11 de Diciembre de 1917.—Lino Villabril.

Alcaldía de Castropol

La Junta municipal de este término, en sesión del día de ayer, acordó establecer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no comprendidas en la tarifa general de consumos para cubrir el déficit de trece mil seiscientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, formado para el próximo año de 1918 y aprobó en principio la tarifa de dichos arbitrios en la forma siguiente:

Leche de vaca, los 100 litros precio medio 35 pesetas, arbitrio 7 pesetas, consumo calculado 120.000 litros, producto anual 8.400 pesetas.

Queso, los 100 kilos precio medio 250 pesetas, arbitrio 50 pesetas, consumo calculado 5.000 kilogramos, producto anual 2.500 pesetas.

Huevos el 100, precio medio 8 pesetas, arbitrio 1,50 pesetas, consumo calculado 180.000, producto anual 2.700 pesetas.

Total, 13.600 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días á los efectos prevenidos en las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Castropol 10 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Antonio D. Canel.

R. al núm. 6.183

Alcaldía de Mieres

D. Ulpiano Antuña Menendez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á concurso la plaza de Maestro para la escuela municipal mixta de Cabañin, dotada con el sueldo anual de seiscientas veinticinco pesetas y demás emolumentos legales, siendo condición indispensable para desempeñarla poseer por lo menos título de Maestro elemental.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente las solicitudes y documentos que acrediten su competencia para desempeñarla, en el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pueden presentar también solicitudes las Sras. Maestras que tengan el título correspondiente, pues si no hubiese Maestro que la pretendiese sería nombrada Maestra, pero siempre preferidos los Maestros en el caso de que los hubiese.

Mieres, 11 de Diciembre de 1917.—Ulpiano Antuña.

R. al núm. 6.207

Don Ulpiano Antuña Menendez, Alca de Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres. Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á con urso las plazas de peatones carteros para prestar sus servicios en los distritos que á continuación se detallan, con el sueldo anual cada uno de trescientas sesenta y cinco pesetas:

Peatón cartero para recoger la correspondencia en la cartería de Santullano y distribuirla á domicilio en las parroquias de Valdecuna y Gallegos.

Otro peatón para recoger la correspondencia en la Administración de Correos de esta villa y repartirla á domicilio en los barrios de La Peña y Hueria de San Tirso.

Los citados peatones carteros recibirán cinco céntimos de peseta por cada carta que repartan á domicilio.

Para solicitar la plaza es necesario que los recurrentes sean mayores de 25 años y no excedan de 40 y estar útiles para el trabajo, lo que se acreditará con la partida de nacimiento y certificación facultativa.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes y certificaciones justificativas que quedan expresadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 12 de Diciembre de 1917. — Ulpiano Antuña
R. al núm. 6.211

Alcaldía de Ribadadeva

D. Alberto Noriega Gutierrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadadeva, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso para el nombramiento de Administrador de Consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, acordó abrir un nuevo concurso bajo las siguientes condiciones:

El Administrador que fuere nombrado desempeñará el cargo durante el año 1918 y disfrutará el sueldo anual de novecientas noventa pesetas.

El concurso se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, conteniendo en el sobre, además de la proposición que en el concurso se formule, la cédula personal del proponente, y bien en metálico o por medio de resguardo acreditativo de depósito constituido en la Depositaria de fondos de este Municipio, la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas.

Los pliegos que contengan las proposiciones se abrirán en la sesión ordinaria que celebre este Excmo. Ayuntamiento el día 22 del actual Diciembre, ó a falta de número, en la de segunda convocatoria del día 24 siguiente.

Las proposiciones para el concurso podrán formularse y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo hasta las doce del referido día 22 del actual Diciembre; pasada que sea dicha hora no será admitida proposición alguna.

La plaza de Administrador de Consumos se otorgará al proponente que garantice mayores ingresos al Municipio a partir de la cantidad anual de 17.500 pesetas.

El nombrado se sujetará en su gestión al pliego de condiciones aprobado en sesión del día 11 de Octubre de 1915, con las modificaciones introducidas en el mismo por el acuerdo de esta fecha, así como de las demás disposiciones vigentes que regulan el impuesto de consumos.

Dicho pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para que pueda ser examinado por las personas interesadas.

Colomhres (Ribadadeva) á 10 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, Alberto Noriega.
R. al núm. 6.193

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido el juicio de testamentaria de D. Bernabé Velasco y Mariblanca, vecino que fué de San Esteban de Coaña, en este partido, cuya herencia consiste en la finca siguiente:

Una casa de planta baja, señalada con el número once de la calle de San José, del puente de Vallecas, término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid; consta de pasillo central y á los lados sala, gabinete, dos alcobas, comedor y cocina, y por la parte trasera existe terreno que contiene una cuadra, pajera, horno de cozer escayola, retrete, cobertizo para encerrar materiales, estufa, pila, pozo, bomba y galería de hierro con emparrado, formando todo una sola finca de naturaleza urbana, que mide nueve mil seiscientos noventa y nueve pies cuadrados, de los cuales ocupa lo edificado mil novecientos noventa y cinco pies cuadrados aproximadamente; lindando por el frente ó fachada principal con la calle de San

José, espalda propiedad de doña María Alonso Lopez, derecha entrando con el callejón de San José, y por la izquierda con propiedad de D. Nicolás Rodríguez Montero; tasada en seis mil pesetas.

Presentada á la aprobación judicial la operación divisoria de la indicada herencia, como la casa descrita resulta indivisible, á instancia de los herederos personados, he acordado su venta pública, con admisión de licitadores extraños, señalando para la subasta que será simultánea en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, á donde corresponde el Puente de Vallecas en el que la finca está situada, el día quince de Enero próximo, á las once, con las advertencias siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Segunda. Para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de dicha tasación.

Tercera. No se han suplido los títulos de propiedad del inmueble de que se trata.

Dado en Castropol á diez de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Murias.
R. al núm. 6.140

Juzgado de Laviana

D. Antonio Alvarez Canga, Juez accidental de primera instancia del partido de Laviana.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana á cinco de Noviembre de mil novecientos diecisiete, el Doctor D. José Santaló y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, en comisión en este partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en el que figuran como demandante doña Julita Gonzalez del Valle y Fernandez Miranda, casada, mayor de edad, asistida de su marido D. Antonio Maqua Carrizo, vecinos de Salinas Ayuntamiento de Castrillón, representada por el Procurador D. Silvino Garcia Jove, bajo la dirección y defensa del Letrado D. Constantino G. Solís, y como demandados D. Severino y D. Manuel Castañón Garcia, D. Benjamin Argüelles Garcia y doña Perfecta, doña Agustina y doña Maximina Fernandez Antuña, vecinos del lugar de las Piezas, parroquia de Ciaño, Ayuntamiento de Langreo, de cuyos demandados se declaró la rebeldía, sobre pago de pensiones forales y reconocimiento del dominio directo del foro denominado de Las Piezas.

Fallo:

Estimando la demanda inicial de estos autos propuestos por doña Julita Gonzalez del Valle y Fernandez Miranda, asistida de su marido D. Antonio de Maqua Carrizo, contra D. Severino y D. Manuel Castañón Garcia, D. Benjamin Argüelles

García y doña Perfecta, doña Agustina y doña Maximina Fernandez Antuña y condenando á los demandados:

1.º A que reconozcan á la citada actora como dueña del directo dominio del foro denominado de las Piezas, á que están afectas las fincas que se describen en el hecho primero de la referida demanda, otorgando á su costa la correspondiente escritura de reconocimiento.

2.º A que paguen solidariamente á dicha actora las pensiones atrasadas á contar desde el año de mil novecientos nueve, á razón de seis fanegas cada año ó su equivalente en dinero, según la valía del concejo; y

3.º Al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor, José Santaló».

Pola de Laviana día primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Antonio A. Canga.—El Secretario, P. H. José Palga.

R. al núm. 6.288

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

El llamado Castañón, de unos 28 años de edad, estatura regular, barba y bigote afeitados, procesado por sustracción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Occidente de Gijón, á fin de constituirse en prisión.

17

MALLADA DIAZ, Secundino, hijo de José y de Manuela, natural de Rioturbio, Ayuntamiento de Mieres, partido de Lena, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión minero, de 23 años, estatura 1,617 metros. pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, frente espaciosa, barba poca, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por fallar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Isabel II, núm. 32, D. Enrique Gonzalez Massa, residente en la plaza de Valladolid.

R. al núm. 6.288

Esc. Tip. del Hospicio provincial